

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA QUE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES A GUADALAJARA, TLAQUEPAQUE Y ZAPOPAN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012, LA REALIZARÁ EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año 2011.

1° APROBACIÓN DE LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO. En sesión extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-031/2011, aprobó la división del territorio del Estado de Jalisco para el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en veinte distritos electorales uninominales y 3484 secciones electorales.

2° APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL. El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

3° APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veintiocho de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/2011, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4° PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y municipios de la entidad, que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

5° PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS CIENTO VEINTICINCO CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES LOCALES. Con fecha veintiséis de noviembre, se publicó en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como en cuatro de los diarios de mayor circulación en la entidad, convocatoria dirigida a las instituciones académicas, culturales, cívicas, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y a los ciudadanos jaliscienses en general, a presentar propuestas de ciudadanos o autopropuestas para integrar los ciento veinticinco Consejos Municipales Electorales que se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Correspondientes al año 2012.

6° INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES. En sesión extraordinaria de fecha doce de enero de dos mil doce, el Consejo General del instituto, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-001/2012, determinó la integración de los veinte Consejos Distritales Electorales locales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en términos de los artículos 134, párrafo 1, fracción VI y 151 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, las elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado

de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El Consejo General tiene entre sus atribuciones, la de supervisar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la legislación y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como la de vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; asimismo, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas demás atribuciones y las que se deriven del código de la materia de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. CONVOCATORIA PARA CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES. Que el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene la atribución, entre otras, de expedir la convocatoria para allegarse propuestas de candidatos a Consejeros Municipales Electorales, a más tardar en la segunda quincena del mes de noviembre del año anterior al de la elección, debiendo publicarla en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como proponer para su aprobación al Consejo General los domicilios sede de los Consejos Municipales Electorales, tal como lo dispone el artículo 137, párrafo 1, fracciones XXI y XXIV de la legislación electoral de la entidad.

VIII. DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del instituto electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, la legislación electoral de la entidad, sus

reglamentos y los acuerdos del Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 del código de la materia.

IX. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que para cada proceso electoral, en cada uno de los municipios se integrará e instalará un Consejo Municipal Electoral; asimismo, dichos Consejos Municipales Electorales iniciarán sus funciones a más tardar el día treinta de mayo del año de la elección y su desintegración y desinstalación se llevará a cabo a más tardar quince días después a la celebración de la sesión de cómputo municipal.

Igualmente, en cada uno de los Consejos Municipales Electorales se designarán tres consejeros generales suplentes con un orden de prelación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145, 149, párrafo 1, 157 y 184 del código de la materia.

X. Que en los municipios cuyo territorio comprenda más de un distrito electoral, el Consejo Municipal Electoral se integrará en la forma siguiente:

- a) Con siete Consejeros Municipales con derecho a voz y voto;
- b) Un Secretario con derecho a voz; y
- c) Un Consejero Representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados conforme a la legislación electoral de la entidad, con derecho a voz.

Lo anterior, tal como lo establece el artículo 148 del código de la materia.

XI. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL POR EL CONSEJO GENERAL. Que, cuando el territorio del municipio comprenda más de un distrito electoral, compete al Consejo General, a propuesta de su Consejero Presidente, aprobar:

I.-El nombramiento de los Consejeros Municipales integrantes de esos Consejos Municipales Electorales; y

II.-La designación del Consejero Presidente de cada uno de esos Consejos Municipales Electorales.

Lo anterior, tal como lo refiere el artículo 152 de la legislación electoral de la entidad.

XII. Que, tal como se ha señalado en el punto 1º de antecedentes del presente acuerdo, con fecha treinta de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave

IEPC-ACG-031/2011, aprobó la división del territorio del Estado de Jalisco para el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en veinte distritos electorales uninominales y 3484 secciones electorales.

XIII. En el acuerdo señalado en el considerando que antecede, se estableció que los límites distritales correspondientes a los veinte distritos uninominales corren por las mismas delimitaciones municipales que han sido aprobadas en los decretos emitidos por el Congreso del Estado, por lo anterior resulta dable establecer que ante tal circunstancia, no existen municipios que en razón de la delimitación distrital, su territorio comprenda más de un distrito, salvo el municipio de Guadalajara que abarca los distritos electorales uninominales 08, 09, 11, 12, 13, y 14; Zapopan que se encuentra comprendido en los distritos electorales uninominales 04, 06 y 10; y el municipio de Tlaquepaque el cual se encuentra asentado en el mismo territorio que los distritos electorales uninominales 07 y 16.

XIV. Que en razón de los argumentos vertidos en los considerandos que anteceden, resulta inconcuso que solo el territorio de los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque y Zapopan, todos del Estado de Jalisco, se encuentran comprendidos en más de un distrito electoral.

En ese sentido, se somete a consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que el mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 152 del Código de la materia, sea el encargado a propuesta de su Consejero Presidente, de llevar a cabo la integración de los Consejos Municipales Electorales correspondientes a los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque y Zapopan, todos del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de


ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a propuesta de su Consejero Presidente lleve a cabo la integración de los Consejos Municipales Electorales de los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque y Zapopan, todos del Estado de Jalisco.

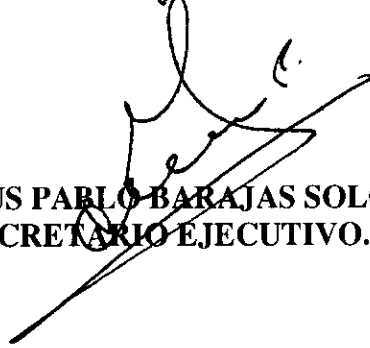
SEGUNDO: Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, así como a los Consejos Distritales Electorales números 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 16 de este organismo electoral de la entidad.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este instituto electoral y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco; 18 de abril de 2012.



**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.**



**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.**

